



# **Lineamientos de Organización y Funcionamiento de las Bases Operativas de las Corporaciones de Seguridad Pública.**

Documento de consulta  
Ultima reforma aplicada 4 de julio de 2000.

## **GOBIERNO DEL ESTADO**

### **PODER EJECUTIVO**

#### **SECRETARIA GENERAL**

#### **LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BASES OPERATIVAS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, Secretario General de Gobierno del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo conceden los Artículos 93 de la Constitución Política local, 21, fracción I, 23, fracciones XXV y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y 13, fracciones I, VII y XI, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, y

#### **CONSIDERANDO:**

ÚNICO.- Que con motivo de la promulgación de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas, documento legislativo que regula la operación y funcionamiento de las corporaciones policiales preventivas de la Entidad, dependientes de la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, se hace necesaria la adecuación y/o construcción de los edificios en que habrán de funcionar las bases operativas y destacamentos de estas corporaciones, ya que con el desarrollo, crecimiento y concentración de la población en zonas urbanas, la sociedad ha transformado e incrementado sus necesidades de seguridad, las cuales deben atenderse con oportunidad y eficiencia, para garantizar el desarrollo integral de los tamaulipecos, en un marco indispensable de evolución equilibrada y armónica.

Estimando justificado lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo mediante el cual:

#### **SE EXPIDEN LOS LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BASES OPERATIVAS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

ARTÍCULO PRIMERO.- Para el adecuado funcionamiento de las corporaciones policiales preventivas del Estado, se establecerán en el territorio de la Entidad, las bases operativas o destacamentos, que determine la Dirección General de Seguridad Pública del Estado, atendiendo a las necesidades del servicio y el Presupuesto de Egresos en vigor.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En cada municipio donde exista una base operativa o destacamento, deberán observarse los siguientes lineamientos:

I.- Procurar que cuenten con la infraestructura necesaria, que les permita a sus integrantes fortalecer el acondicionamiento físico y fomentar el crecimiento intelectual, así como crear un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar;

II.- Contar una superficie no menor de cinco hectáreas de terreno, ubicada preferentemente en los límites de la ciudad, con fácil acceso, debiendo contar por lo menos con:

a).- Área administrativa, para el despacho de los asuntos oficiales, la cual contará con los sistemas de radio-comunicación e informática que sean requeridos, por las necesidades del servicio;

b).- Áreas de acondicionamiento físico, que se integrará con los campos de entrenamiento deportivo (sic) que sean necesarios;

c).- Área de superación académica, misma que deberá estar integrada por biblioteca, auditorio y plaza cívica;

d).- Dormitorios y casas para oficiales;

e).- Servicios médicos;

f).- Talleres de mantenimiento de equipo;

g).- Peluquería;

h).- Cocina y comedor;

i).- Lavandería;

j).- Helipuerto;

k).- Area de estacionamiento, al interior y al exterior, y

l).- Un depósito de armamento y municiones, cuya vigilancia estará a cargo del personal que

determine la superioridad, el cual deberá reunir las características necesarias para su funcionamiento óptimo y seguro.

III.- Instrumentar un estricto sistema de vigilancia hacia el interior y el exterior de las instalaciones a efecto de mantener y preservar la confidencialidad de los asuntos que dentro de las bases operativas o destacamentos se lleven a cabo o se determinen.

IV.- Se instalarán las casetas que se consideren pertinentes, las que deberán contar con los elementos que la superioridad determine, los cuales deberán tener a su servicio las armas y el equipo de radio-comunicación, que al respecto se autoricen.

V.- Se emitirá un instructivo de uso de las instalaciones y de la prestación de servicios, que habrá de señalar los derechos y obligaciones del personal; los procedimientos y requisitos de acceso a los servicios.

VI.- Las instalaciones deberán estar construidas de manera que permitan a sus integrantes lograr un desarrollo personal armónico, al efecto, serán valorados los siguientes aspectos:

a).- .-Las características climáticas del lugar, a fin de que el material de construcción, la orientación, el tamaño de las puertas y ventanas, sea el principal elemento de regulación del clima en interiores, para evitar el calor o frío excesivos, y

b).- .-Una adecuada iluminación natural y artificial en los interiores.

VII.- Para velar por la salud física y mental de los elementos, así como vigilar que se respeten las normas de higiene dentro de las Instalaciones, se deberá contar con un servicio médico permanente, dotado cuando menos de:

a).- .-Un médico general;

b).- .-Dos enfermeras;

c).- .-Medicamentos del cuadro básico;

d).- .-Instrumentos necesarios para prestar los primeros auxilios y un equipo de cirugía menor;

e).- .-Tres camas;

f).- .-Dos camillas, y

g).- .-Una ambulancia o equipo habilitado para ello.

VIII.- Se proporcionará a los miembros de la base o destacamento, una alimentación balanceada, misma que se servirá tres veces al día.

IX.- Los alimentos serán servidos en horarios previamente establecidos, salvo los de los elementos que estén cumpliendo algún arresto, los cuales se alimentarán en el lugar en que estén cumpliendo el mismo.

X.- Los servicios sanitarios constarán de cuando menos:

a).- Regaderas y lavabos, con agua fría y caliente;

b).- Letrinas;

c).- Mingitorios;

d).- Lavandería y tendederos techados y al aire libre, y

e).- Peluquería.

XI.- Las instalaciones deberán mantenerse en absoluta limpieza, misma que será a cargo de los propios integrantes de la .corporación.

XII.- El acceso al área administrativa de la base operativa o destacamento, se podrá autorizar al público o a integrantes de otras corporaciones, procurando llevar un libro de control del registro de hora entrada y salida de cada persona; asunto a tratar; firma del visitante; descripción de una identificación con fotografía; asignándosele un gafete que deberá portar durante el tiempo que dure su estancia.

Por lo que respecta al resto de las instalaciones, serán de acceso restringido, salvo autorización superior.

XIII.- No podrán ingresar personas al interior de la base o destacamento, personas armadas, aún y cuando pertenezcan a alguna corporación policial. En este último caso, previo cercioramiento -que hay autorización oficial para su porte, deberán dejar su arma .en la caseta de vigilancia y se le regresará al registrar su salida.

XIV.- Para el cumplimiento de las medidas disciplinarias, se destinará una área específica, la cual estará separada del resto de las instalaciones.

XV.- Deberán estar prevista de equipo suficiente y adecuado, para la extinción de incendios, tales como:

a).- Toma de las denominadas siamesas;

b).- Cajas de las mangueras contra incendio que tengan puertas de vidrio;

c).- Extintores fijos, semifijos y portátiles, y

d).- Mangueras contra incendio.

XVI.- Las tomas de agua y las tuberías, se deberán purgar cada seis meses, cuando menos, para eliminar sedimentos o residuos.

XVII.- En las cajas de manguera contra incendio, se deberá anotar la leyenda que se abra o se rompa en caso de incendio.

XVIII.- Las mangueras se deberán guardar en tal forma que no sufran daño y puedan ser utilizadas con rapidez, en caso de incendio.

XIX.- En caso de que los equipos fijos o semifijos contra incendio, utilicen energía eléctrica para su operación, deberán tener además, una fuente independiente de la que se alimente el equipo e instalaciones de las áreas a proteger.

XX.- Los equipos portátiles contra incendio, deberán estar siempre en los sitios especialmente destinados para ellos y en condiciones de uso inmediato.

XXI.- Las bases operativas o destacamentos, deberán estar equipadas con sistema de alarma contra incendios, provistos de señales claramente audibles o visibles, para todos los elementos que se encuentren en las mismas.

XXII.- Para tal efecto, los sistemas de alarma deberán disponer de estaciones de aviso accionadas a mano, o de cajas de alarma contra incendio, colocadas visiblemente en el recorrido natural de escape y en general, ubicadas estratégicamente.

XXIII.- A efecto de dar cabal cumplimiento a la prevención de incendios en las bases operativas, se deberán efectuar por lo menos cada seis meses, prácticas de salidas de emergencia, debiéndose establecer programas de simulacros, en los que participen todos los elementos y se les adiestre en el uso de extintores.

XXIV.- Para prevenir y combatir incendios, se deberán organizar brigadas contra incendio, en función del número de elementos y de la distancia al Departamento de Bomberos de la localidad.

XXV.- El personal de las brigadas contra incendio, deberá estar apto física y mentalmente; además, se deberán asesorar por el Cuerpo de Bomberos de la localidad.

XXVI.- Ninguna persona deberá fumar, llevar objetos incandescentes, luces descubiertas, fósforos o cualquier otro objeto o sustancia, que pueda generar ignición o chispa, en áreas donde se manejan sustancias explosivas.

## **TRANSITORIOS**

ARTÍCULO PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La ubicación de las bases operativas y destacamentos de las corporaciones policiales preventivas, para su adecuación o construcción, será determinada por la Dirección General de Seguridad Pública.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Capital del Estado de Tamaulipas, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil.

## **ATENTAMENTE**

### **SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- TOMÁS YARRINGTON RUVALCABA.-  
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.-HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ. Rúbricas.**

## CODIGO DE ETICA POLICIAL

EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EMITE EL SIGUIENTE CODIGO DE ETICA POLICIAL, QUE DEBEN CUMPLIR LOS ELEMENTOS DE LAS CORPORACIONES POLICIALES PREVENTIVAS DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS,

### CONSIDERANDO:

PRIMERO:- Que la ética es la norma moral de la conducta humana y que todos los elementos de las corporaciones policiales deben observar en su vida privada y profesional.

SEGUNDO:- Que las características geográficas del Estado de Tamaulipas hacen necesario que los integrantes de los cuerpos policiales, desarrollen y adopten un sistema de verdaderos valores, un real cuadro ético y una preparación interna, que les permita el estricto y cabal cumplimiento de su deber.

TERCERO:- Que de esta manera, el respeto al conjunto de normas jurídicas vigentes y los que corresponden al trabajo policial, son un acto espontáneo, producto, paradójicamente, de un largo trabajo de reafirmación de valores y definición de la personalidad moral,

CUARTO:- Que la seguridad pública ha dejado de ser una función exclusiva del Estado, para convertirse en una función en la que, con el ejemplo de un buen Policía, los ciudadanos participan en forma activa, logrando así una Entidad segura y pacífica, pues su coordinación implica la garantía y salvaguarda de los derechos e intereses del individuo, la sociedad y del propio Gobierno; preservar la vida y la integridad de las personas y permitirles el libre ejercicio de sus derechos, garantías individuales y sociales, derechos patrimoniales, públicos y privados, Por todo lo anterior y en virtud de que el principio del honor, el espíritu del combate, el sentido del sacrificio, son la esencia de la policía tamaulipeca; se estima necesaria la elaboración del presente CODIGO DE ETICA POLICIAL, que deberán observar los miembros de los cuerpos policiales preventivos de seguridad pública del Estado de Tamaulipas, fundándose además en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**REGLA UNO:** Me exigiré como policía, un estricto apego a la justicia, honradez y lealtad. El estandarte de mi vocación, es el escudo de mi decisión.

**REGLA DOS:** Serviré con fidelidad y honor a la sociedad a la que me debo y de la que provengo.

**REGLA TRES:** Desempeñaré mi labor, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos, dádivas o gratificaciones, distintas a las que legalmente me correspondan.

**REGLA CUATRO:** Me entregaré con abnegación, esmero y sacrificio al cumplimiento de mi deber.

**REGLA CINCO:** Combatiré al delincuente sin tregua ni reposo; protegeré a los débiles y respetaré al prójimo.

**REGLA SEIS:** Tengo la certidumbre absoluta de que mi misión, es lo único que vuelve la vida digna de ser vivida, cuando se tiene la vocación de ser Policía.

**REGLA SIETE:** Seré inteligente y disciplinado al desempeñar mi labor, para que mi fuerza sea la cordura.

**REGLA OCHO:** Me desprenderé del egoísmo, para ser uno con el cuerpo de Policía.

**REGLA NUEVE:** Seré recto y prudente como el que más, para así lograr la confianza plena del ciudadano.

**REGLA DIEZ:** Nunca rehuiré el compromiso ni el deber; hablaré fuerte, cuando así deba hacerlo; sabré herir, cuando tenga que herir y morir, cuando deba morir.

**REGLA ONCE:** Me esforzaré en conocer la esencia de la vida, porque solo así sabré realmente cuál es el secreto de la muerte.

**REGLA DOCE:** Seré bravo como un guerrero, pero no temerario; tendré valor, coraje, resistencia, pero siempre amparado con la justicia.

**REGLA TRECE:** Seré ecuánime y sereno en los momentos difíciles, para lograr así un mejor desempeño de mis funciones.

**REGLA CATORCE:** Obedeceré las ordenes de mis superiores jerárquicos, con lealtad, eficiencia, orgullo y dignidad.

**REGLA QUINCE:** Cumpliré con la máxima prontitud y diligencia, el servicio que me sea encomendado, y me abstendré de cualquier acto u omisión, que provoque la suspensión o

deficiencia del mismo.

**¡CON DISCIPLINA, LEALTAD Y VOCACION!**

**Cd. Victoria, Tam., a 26 de junio del 2000.**

**CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA DE LAS**

**CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA EN EL ESTADO.**

LIC. MIGUEL LIRACH GOMEZ.- Presidente.- C.P. ARTURO GARCIA MARTINEZ.- Secretario Técnico.- L.A.P. PATRICIA E. BARRON HERRERA.- Vocal Representante de la Contraloría Gubernamental.- C. MARIO CABRERA GUERRERO.- Vocal Representante de las Corporaciones de Seguridad Pública.- Rúbricas.

**LINEAMIENTOS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LAS BASES OPERATIVAS DE LAS CORPORACIONES DE SEGURIDAD PUBLICA.**

Acuerdo del Ejecutivo del 22 de abril del 2000.  
Anexo al P. O. No. 63, del 4 de julio del 2000.